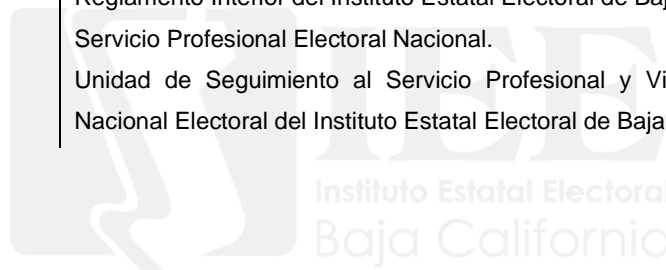


IEEBC/CGE127/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN TÉRMINOS DEL EJERCICIO VALORADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

G L O S A R I O

Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Programa de Formación	Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
Programa de Incentivos	Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Unidad del Servicio	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



ANTECEDENTES

1. **A. Aprobación de los *Lineamientos*.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE* aprobó mediante Acuerdo INE/JGE53/2021, la expedición de los *Lineamientos*, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
2. **B. Aprobación del *Programa de Incentivos*.** En fecha 31 de agosto de 2023, el *Consejo General*, aprobó el Dictamen número tres de la *Comisión de Seguimiento*, relativo al *Programa de Incentivos*.
3. **C. *Programa de Formación*.** En fecha 28 de marzo de 2024, la *DESPEN*, remitió a la *Unidad del Servicio* el oficio INE/DESPEN/ED/DPR/178/2024, con la información correspondiente a los resultados obtenidos por parte del personal del *Servicio del Instituto Electoral*, en el periodo formativo 2023/1 del *Programa de Formación*, el cual, es aplicable para el cálculo correspondiente del periodo valorado 2024.
4. **D. Aprobación del Dictamen General.** En fecha 27 de febrero de 2025, el *Consejo General*, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE24/2025, correspondiente al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del Personal del *Servicio del Instituto Electoral*, del periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024.
5. **E. Actividades de capacitación.** En fecha 3 de mayo de 2025, la *DESPEN*, remitió al *Instituto Electoral* el oficio INE/DESPEN/DPR/315/2025, relativo a la información sobre las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio 2024.
6. **F. Remisión de dictámenes individuales.** En fecha 18 de septiembre de 2025, la *Unidad del Servicio*, remitió a la *DESPEN* el oficio IEEBC/USSPyVINE/124/2025, concerniente a los proyectos de dictámenes individuales para su revisión y visto bueno, en su caso.
7. **G. Validación de dictámenes individuales.** En fecha 16 de octubre de 2025, la *DESPEN*, otorgó mediante el oficio INE/ED/DESPEN/1121/2025, el visto bueno a los dictámenes individuales referidos en el antecedente anterior.

8. **H. Sesión Pública de la Comisión de Seguimiento.** En fecha 21 de octubre de 2025, la *Comisión de Seguimiento* celebró sesión pública con el objeto de analizar el proyecto del Dictamen número tres, por el que se propone al *Consejo General* aprobar el otorgamiento de incentivos al personal del *Servicio del Instituto Electoral*, en términos del ejercicio valorado correspondiente al año 2024. A esta sesión asistieron la totalidad de sus consejerías, y fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS

9. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto con los artículos 46, fracciones II y XXXIV, de la *Ley Electoral*; y 4, numeral 2, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones.
10. Por su parte, el artículo 13, inciso c), de los *Lineamientos*, estipula que corresponderá al *Consejo General* conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del *Servicio del Instituto Electoral*.
11. En consecuencia, el *Consejo General* es competente para aprobar de manera definitiva el otorgamiento de incentivos por el ejercicio valorado correspondiente al año 2024.
12. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gobernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

13. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** El artículo 35 de la *Ley Electoral*, dispone que son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
14. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
15. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
16. Bajo esa tesitura, es atribución del *Consejo General* expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la *Ley Electoral*, según lo dispone el artículo 46, fracción II, de la referida Ley.

17. **V. Organización del Servicio.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*, y 377, fracción V, del *Estatuto*, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral; mismo que será regulado en su organización y funcionamiento por el *INE*.
18. A su vez, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, en correlación con el diverso 35 de la *Ley Electoral*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas integradas en un *Servicio* que tendrá un Sistema específico para los *OPLE*, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.
19. Sobre la misma temática, el artículo 201, numerales 1, 3 y 5, de la *Ley General*, en concordancia con lo establecido por el artículo 369 del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la *Ley General*, el *Estatuto*, los *Acuerdos*, los *Lineamientos* y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
20. Asimismo, el artículo 376, fracción I, del *Estatuto*, señala que corresponde al órgano superior de dirección del *OPLE*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio*.
21. De igual manera, el artículo 455 del *Estatuto*, prevé que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del *Servicio* ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

22. Bajo ese tenor, el artículo 438 del *Estatuto*, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el *OPLE* podrá otorgar a las y los miembros del *Servicio* que cumplan los méritos y requisitos establecidos.
23. En relación con lo anterior, el artículo 439 del *Estatuto*, precisa que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, aunado a que éstos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
24. **VI. Criterios para el otorgamiento de incentivos.** El artículo 7 de los *Lineamientos*, dispone las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos, siendo los siguientes:
- a) Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del *Servicio* que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe el *Instituto Electoral*;
 - b) La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del *Instituto Electoral* en el ejercicio de otorgamiento;
 - c) Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del *Servicio* por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del *Instituto Electoral*;
 - d) No se otorgará incentivo al personal del *Servicio* que sea sancionado, en términos del artículo 474 del *Estatuto*, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
 - e) Tratándose del personal del *Servicio* sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
 - f) No se otorgará incentivo al personal del *Servicio* que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
 - g) De acuerdo con la previsión presupuestal, el *Consejo General*, a propuesta de la *Unidad del Servicio* y previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;

- h) La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
 - i) Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del *Servicio del Instituto Electoral*.

- 25. Ahora bien, conforme al artículo 16 de los *Lineamientos*, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el *OPLE* podrá otorgar al personal del *Servicio*, de conformidad al *Estatuto* y al cumplimiento de méritos, así como requisitos previstos en los *Lineamientos* y el *Programa de Incentivos*.

- 26. En esa tesitura, el artículo 21 de los *Lineamientos*, señala que el *OPLE* podrá proponer en su programa de incentivos, distintas modalidades e invariablemente deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento.

- 27. Por su parte, el artículo 27 de los *Lineamientos*, establece que el *OPLE* tendrá que indicar en su programa, que, para el incentivo por rendimiento seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del *Servicio* que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad de miembros del *Servicio* evaluados, o bien, de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del *Servicio* para los sistemas del *INE* y de los *OPLE*.

- 28. Así, tratándose del caso de los incentivos por rendimiento, los *Lineamientos* en el mismo artículo 27 establecen que se debe considerar la ponderación de los siguientes factores:

 - a) La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%;
 - b) La calificación final promedio que obtenga el personal del *Servicio* en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del *Servicio* no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;
 - c) La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de

capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior, y

- d) En el supuesto de que el personal del *Servicio* no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del *Servicio* careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

29. Asimismo, los artículos 37 al 39 de los *Lineamientos*, establecen que el incentivo por obtención de grado académico podrá otorgarse en modalidad de retribución y/o beneficio, entendiendo por grado académico la conclusión de un programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Además, se otorgará a la o el miembro del *Servicio* que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar como documento probatorio ante el Órgano de Enlace, la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones y,
- b) El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

30. Al respecto, la *Unidad del Servicio* solicitó al total de las y los miembros del *Servicio*, informar y remitir el documento probatorio correspondiente, en caso de haber obtenido algún grado académico durante 2024; donde de acuerdo con las respuestas emitidas por el personal del *Servicio*, ninguna obtuvo algún grado académico.

31. **VII. Programa de Incentivos.** Como se expone en el apartado de antecedentes del presente Dictamen, el *Consejo General* aprobó el *Programa de Incentivos*, el cual contiene los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, remuneraciones y criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

32. En este orden, los incentivos anuales a los que tienen derecho el personal del *Servicio* son los siguientes:

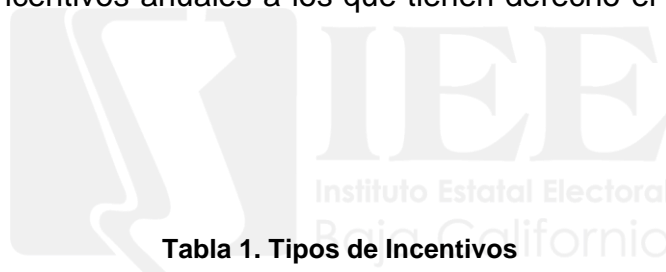


Tabla 1. Tipos de Incentivos

Tipo de incentivo	Criterio	Incentivo a otorgar	Criterio de asignación
Por rendimiento	Dentro del 20% del personal del <i>Servicio</i> evaluado por nivel.	Retribución económica	15 días de salario bruto
Por obtención de grado académico	Un miembro del <i>Servicio</i> que acredite la obtención de un grado académico, en caso de ser más de uno, se aplicarán los criterios de desempeño.	Retribución económica	10 días de salario bruto

Fuente: *Programa de Incentivos.*

33. **VIII. Dictámenes individuales de las personas acreedoras a incentivos por el periodo valorado 2024.** Es importante apuntar, que los dictámenes individuales validados por la *DESPEN*, no sólo contienen el resultado obtenido por las y los miembros del *Servicio* en la evaluación anual del desempeño, sino que, tal y como se precisa en los *Lineamientos*, también deben tomarse en cuenta los resultados obtenidos en el *Programa de Formación* y las actividades de capacitación obligatorias.
34. De tal suerte que, del análisis de los resultados obtenidos por cada una de las personas integrantes del *Servicio* en el *Instituto Electoral*, la *Unidad del Servicio* remitió a la *DESPEN* los dictámenes individuales de aquellas que obtuvieron los mejores promedios en los tres rubros considerados por la normatividad (evaluación del desempeño, programa de formación y mecanismo de capacitación), mismos que fueron debidamente validados por la *DESPEN*.
35. Cabe apuntar, que tomando en cuenta que el universo de personas evaluadas del *Servicio* y susceptibles de recibir incentivo es de 12 miembros, al igual que aplicando lo previsto por la normatividad, tratándose del incentivo por rendimiento debe considerarse a un total de 20% como posibles personas por nivel acreedoras del incentivo. En este caso, el porcentaje aludido del nivel ejecutivo equivale a una persona, en tanto en el nivel técnico corresponde a dos personas que podrán ser acreedoras al incentivo.

36. Es así, que las tres personas integrantes del *Servicio* en el *Instituto Electoral* que obtuvieron los mejores promedios para hacerse acreedoras al incentivo por rendimiento por el ejercicio valorado 2024, mismo que equivale a quince días de salario bruto, son las que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Personal acreedor de Incentivo por Rendimiento

Nivel en la estructura	Nombre	Cargo/Puesto	Calificación Final	Nivel de Desempeño
Ejecutivo	María Concepción Castillo Rodríguez	Coordinadora de Participación Ciudadana	9.550	Sobresaliente
Técnico	Citlali Reyes Osorio	Asistencia Técnica de Organización Electoral	9.836	Sobresaliente
	Verónica Ceja López	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	9.542	Sobresaliente

Fuente: Elaboración propia.

37. Por otra parte, resulta importante precisar que, respecto al incentivo por obtención de grado académico, la *Unidad del Servicio* solicitó al total del personal del *Servicio*, informar y remitir el documento probatorio correspondiente, en caso de haber obtenido algún grado académico durante 2024; sin embargo, de las respuestas emitidas por las y los miembros, ninguno obtuvo grado académico alguno, razón por la que debe declararse desierto el otorgamiento de incentivo por tal concepto.
38. Ahora bien, es oportuno precisar que, las retribuciones respectivas deberán entregarse por el Departamento de Administración del *Instituto Electoral*, conforme las cantidades que se muestran en la siguiente tabla:



Tabla 3. Retribuciones al personal del Servicio

Nombre	Puesto ocupado en el ejercicio valorado	Incentivo a otorgar	Monto a otorgar
María Concepción Castillo Rodríguez	Coordinación de Participación Ciudadana	Por rendimiento 15 días de salario bruto	\$23,224.80
Cittali Reyes Osorio	Asistencia Técnica de Organización Electoral		\$15,638.25
Verónica Ceja López	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		\$15,638.25

Fuente: Elaboración propia.

39. Así, es importante resaltar que, de conformidad con el apartado X del *Programa de Incentivos*, relativo a Consideraciones Particulares, el monto final de la retribución a otorgar a las personas acreedoras estará sujeto a la aplicación de las deducciones sobre los impuestos correspondientes.
40. Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en apartado V del *Programa de Incentivos*, adicional a la retribución económica que recibirá el personal del *Servicio* acreedor a los incentivos, recibirá un reconocimiento en la ceremonia institucional que se realice con tal motivo.
41. **IX. Determinación del Consejo General.** Este *Consejo General* considera que, el otorgamiento de incentivos para el personal del Servicio del *Instituto Electoral* por el ejercicio valorado correspondiente al año 2024, está basado en las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.
42. Finalmente. Cabe hacer mención que, adjunto al presente Acuerdo se acompaña como anexo único, los dictámenes individuales de las personas del *Servicio* acreedoras al otorgamiento de incentivos, que contienen la descripción de los méritos alcanzados conforme al Estatuto, así como los requisitos establecidos en los *Lineamientos* y el *Programa de Incentivos*, formando parte integral del mismo.

43. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General*, emite los siguientes:

ACUERDOS

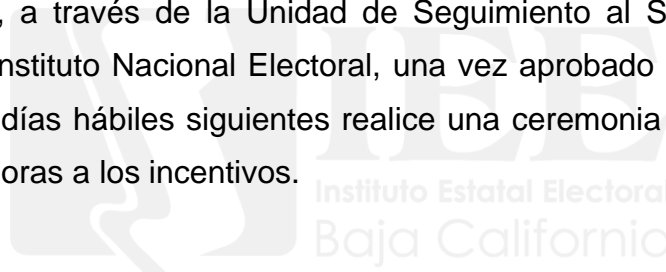
PRIMERO. Se aprueba el otorgamiento de incentivos por rendimiento a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos del ejercicio valorado correspondiente al año 2024, de conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo y su anexo único.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral para que notifique vía electrónica a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional acreedoras a incentivos el presente Acuerdo al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral para que informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con copia certificada del presente Acuerdo al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

CUARTO. Se instruye al Departamento de Administración para que, en un lapso no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, realice la entrega de las retribuciones atinentes a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional acreedoras a incentivos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que, a través de la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, una vez aprobado el presente Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes realice una ceremonia de reconocimiento a las personas acreedoras a los incentivos.



SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la **10ª sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025**; por votación unánime de siete (7) votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES **LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**
CONSEJERO PRESIDENTE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: SkQLbjbir8RJaMjgJOBkyQeoHmHijzoYaiSa1LjanY=

